

Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con el recurso de revisión al rubro indicado, turnado el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, presentado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante las oficinas de este Órgano Garante, para dictar el acuerdo correspondiente.
CONSTE.

En la Ciudad de Puebla, Puebla a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por **PEDRO**, promovido a través de medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-4840/2023**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. En términos del artículo 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, toda vez que dicho numeral dispone:

“Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, ...”.

Por su parte, el artículo 182, de la propia Ley, prevé las causales de improcedencia siguientes:

“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;

II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.

En tal sentido, no pasa por desapercibido para este órgano Garante, que el recurrente, al presentar el medio de inconformidad, específicamente en el apartado de “Acto que se recurre y puntos petitorios”, refirió:

“... 1.- en la respuesta de la pregunta 3, indican que la titular de la dependencia acudió a “participar” los días 18 y 19 de abril; sin embargo también anotan que no fue ponente, sin aclarar la calidad en la que fue; Ahora, si fundan su viaje en el reglamento y la ley orgánica, necesariamente iba en representación del gobierno de Puebla; que definan entonces si viajó como particular (de ser así hubiera ido en calidad de persona física y no con la representación del estado, según respuesta a la pregunta 2) haciendo uso de un periodo de vacaciones o en comisión dado su nombramiento de Secretaria de Economía. 2.- Si es verdad que fue con la representación del estado en calidad de titular de economía, que

justificación documental hubo para rechazar los viáticos que por derechos laborales le correspondían? 3.- Reporta que viajaron además 3 personas a su cargo como secretaria de estado, pero ella no tuvo participación como ponente; en qué la auxiliaron si no aclaran a qué fue? solo de visitantes? para que lleva a pasear, con cargo al erario, a 3 personajes sin resultados tangibles, puros "acercamientos", según respuesta a la pregunta 8. 4.- según el reporte, el evento fue del 17 al 21 de abril 2023, pero la titular de economía solo estuvo el 18 y 19 de abril según respuesta a la pregunta 3, pero los viáticos reportados por su personal fueron desde el 14 al 22 de abril 2023 pero no pudieron dar resultados tangibles ni reportarlos tal y como se solicitó..."

Por su parte, la solicitud de acceso a la información pública que realizó ante el sujeto obligado, consistió en:

"1. ¿A través de qué documento se le otorgó la representación del Gobierno del estado de Puebla para acudir a dicho evento?

2. En caso de existir un documento por medio del cual se le haya otorgado acudir al evento en representación del Gobierno del estado de Puebla, solicito dicho documento, o en su caso, la versión pública del mismo.

3. ¿Qué días tuvo participación en el evento "Hannover Messe 2023" la Secretaria de Economía Olivia Salomón al acudir en representación del Gobierno del estado de Puebla? Requiero los documentos generados por la Secretaría, sus ponencias o cualquier otro documento generado por ella en su carácter de Secretaria de Economía

4. En caso que haya acudido con personal de apoyo la Secretaria de Economía ¿cuántas personas la acompañaron? ¿Cuáles son los nombres completos y cargos de las personas que acompañaron en el evento a la Secretaria de Economía? De igual forma requiero la justificación legal para que la acompañaran

5. ¿Cuál fue el destino del vuelo que realizó la Secretaria de Economía para asistir el evento, es decir, si fue un vuelo directo o con escalas? Mencionar aerolínea, costos de vuelo y partidas presupuestales que utilizo para cubrir el gasto.

6. Para acudir al evento, la Secretaria de Economía así como las personas que la acompañaron, ¿viajaron en un vuelo comercial o privado?

7. ¿A cuánto asciende el monto del pago erogado por la Secretaria de Economía mediante el cual compró el vuelo de la Secretaria de Economía y del personal que la acompañó? Requiero la liga de la PNT en donde se encuentra transparentado el gasto de la comisión tanto de la secretaria como de sus acompañantes

8. En los días que haya participado en el evento la Secretaria de Economía ¿a qué acuerdos, compromisos, proyectos y acciones se concretaron en beneficio de los poblanos? De igual forma solicito los documentos y evidencia correspondiente

9. Solicito el desglose pormenorizado de gasto público erogado por la Secretaria de Economía durante los días en que participó Olivia Salomón, así como de las personas que la acompañaron, en el que se detalle: transporte, hospedaje, viáticos, partidas presupuestales, etc.

10. Durante su estancia en el evento ¿qué tipo de hospedaje utilizó la Secretaría de Economía, así como las personas que la acompañaron?

11. ¿A cuánto asciende el monto erogado por la Secretaría de Economía o bien la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para pagar el hospedaje que utilizó la Secretaría de Economía y el personal que la acompañó en dicho evento?

12. Durante su participación ¿qué proyectos o acciones concretó con el actual Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, que redunden en beneficio de los poblanos? Requiero copia de los documentos y evidencia correspondiente

13. Solicitó el desglose y comprobación de todos los gastos de la secretaria y en su caso sus acompañantes por todos los días de la comisión . Sus traslados, boletos de avión, pases de abordar , comidas , hoteles , así como la liga correspondiente en donde se encuentran publicados dichas comprobaciones en la PNT”.

Por lo anterior, al analizar la solicitud de acceso a la información presentada por el ahora recurrente y el motivo de inconformidad citado en párrafos anteriores, es evidente que el inconforme no requirió la calidad en que acudió la Secretaría de Economía al evento referido en su petición, si hizo uso del periodo vacacional o en comisión dado su nombramiento, la justificación documental que hubo para rechazar los viáticos a los que tenía derecho, en que la auxilió el personal de apoyo que la acompañó al evento, ni los resultados tangibles derivados del mismo, razón por la cual este Instituto pudo advertir que el recurrente, a través del presente medio de impugnación intentó ampliar los alcances de su solicitud inicial, motivo por el cual, el recurso de revisión que nos ocupa deviene improcedente.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, mismos que al tenor literal establece:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva”.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Economía.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-4840/2023.**
Folio **210423323000031.**

En razón de lo anterior, la ampliación de referencia no puede constituir materia del medio de impugnación planteado, por no formar parte de la solicitud de información que diera origen al mismo; lo anterior, en términos del artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Con base en lo anteriormente expuesto, se procede a **DESECHAR** el recurso de revisión que nos ocupa, por ser improcedente, en términos de lo dispuesto en los artículos 181 fracción I y 182 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debiéndose notificar el presente proveído al recurrente en el medio electrónico señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/EJSM.